



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00448

Asunto: Incorpora comunicación Juzgado-no da trámite objeciones por ser extemporánea-ejecutoriada se proferirá sentencia.

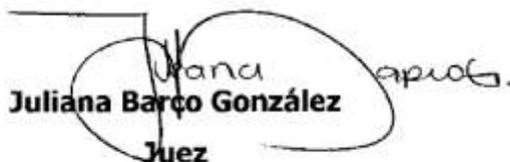
(i). - Observa el Despacho que el 03 de diciembre del 2020 se allegó comunicación proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, Antioquia, en donde informaba que en la fecha se procedió a realizar la conversión del título judicial N° 413780000005661 por un valor de \$4.115.250, el cual reposaba previamente a ordenes de su Juzgado, pero que por la remisión del proceso por competencia ahora corresponden a este radicado.

(ii). - Así las cosas, debe señalar el Despacho que lo pertinente sería darle trámite a las objeciones que presentó el señor Orlando Alberto Marín Agudelo de conformidad con el artículo 29 de la ley 56 de 1981, sin embargo, se debe tener en cuenta que las mismas fueron presentadas de forma extemporánea. Obsérvese, que a este se le dio traslado de la demanda desde el 11 de abril del año 2019, sin embargo, no allegó el escrito de oposición sino hasta el 22 de abril del mismo año, cuando, no obstante, su término máximo era hasta el 19 del mismo mes y años; en tal sentido, que su pronunciamiento se constituya extemporáneo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que ya se notificó al demandado; se practicó la inspección judicial decretada; obran en el Despacho las sumas de dinero que por concepto de indemnización aportó el demandante, y se logró la inscripción de la

demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 025-25784, de conformidad con el artículo numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa1b643ac79c18bf796b4b603496fed606d724efa634328077fc2e8651e47b9

Documento generado en 15/02/2021 01:34:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 16 feb 2021, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

